

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 pesetas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se rija un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 pesetas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 64)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Examinadas con todo detenimiento por el Directorio Militar las razones aducidas por V. E., respecto a la necesidad de convocar concurso para proveer las plazas de guardias segundos vacantes en el Cuerpo de Seguridad, más cien de aspirantes sin sueldo, en expectación de destino, y habiendo encontrado atendibles los motivos expuestos en favor de la celebración del mencionado concurso, por estar comprendido este caso en la excepción consignada en el párrafo 2.º de la Real orden de 1.º de octubre último (*Gaceta* del 2), que dispone la suspensión de todas las oposiciones y concursos, salvo aquellas cuya necesidad esté suficientemente justificada,

S. M. el Rey (q. D. g.), por resolución de esta fecha, adoptada a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, se ha servido autorizar la celebración del concurso para ingreso de guardias segundos del Cuerpo de Seguridad.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de enero de 1924.—Primo de Rivera.—Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

(De la *Gaceta* número 14.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida al General Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, en nombre de la Asociación general de Expendedores de Armas de Fuego en España por el Secretario de la misma, D. Jordano Martínez, domiciliado en esta Corte, calle de Alcalá, número 4, en suplica de que por este Ministerio se dicte una Real orden aclaratoria que suprima el carácter retroactivo de las disposiciones dadas para el cumplimiento de la ley de 31 de enero de 1915, dejando, por tanto exentas a las armas que obran hoy poder de dichos expendedores del requisito de la prueba reglamentaria del Banco de Eibar, y de acuerdo con el informe emitido por la Sección de Movilización de Industrias Civiles,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con el fin de evitar y aminorar perjuicios y gastos a aquellos expendedores y a los que se encuentren en análogas condiciones, se considerará aclarada la Real orden de 18 de julio de 1923 (*Gaceta* número 202 de 21 de julio) en el sentido siguiente:

1.º Que podrán expendirse y exponerse en venta o tener en almacén aquellas armas que, pudiéndose demostrar por sus poseedores que están en su poder antes del 31 de diciembre de 1923, tengan estampada marca de prueba definitiva de algunos de los Bancos que funcionaban, reconocidos como oficiales por sus naciones de origen, y entre los que se encuentran los siguientes, cuyos punzones tienen el facsimil que se publicará oportunamente en la *Colección legislativa*.

Francia.—Banco de Ste. Etienne; idem de Paris.

Italia.—Banco de Brescia.

Inglaterra.—Banco de Londres; idem de Birmingham.

Austria.—Banco de Ferlag, 1 en el escudo central; idem de Praga, 2 en el escudo central; idem de Weipert, 3 en el escudo central; idem de Viena, 4 en el escudo central.

Austria.—Banco de Budapest.

Alemania.—Todos los del Imperio.

2.º Que las armas nacionales y extranjeras en poder de los comerciantes o expendedores y que no tengan la marca de los punzones de los Bancos de Eibar o de Lieja, o las adquiridas en la fecha indicada y marcadas como se dice en el apartado anterior, serán enviadas al Banco de Eibar en la forma y manera que por sus poseedores se juzge menos oneroso para sus intereses, y de acuerdo con la Dirección de aquel Banco, hasta el día 16 de abril de 1924; no debiendo ser confiscadas por la Autoridad durante este plazo, ni ser vendidas, sin estar antes completamente probadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de enero de 1924.—El General encargado del despacho, Luis Bermúdez de Castro.

Señor...

(De la *Gaceta* núm. 12.)

GOBERNACION

REAL ORDEN

Habiéndose promovido numerosas instancias sobre el ejercicio del herrado por mancebos u operarios:

Resultando que algunos de éstos vienen dedicándose a esta profesión por cuenta propia, sin el título correspondiente ni bajo dirección de Veterinario:

Resultando que algunos han pretendido darse de alta en la contribución industrial como herradores, para que la Autoridad municipal les

consienta el herrado como profesión de orden civil:

Considerando que el ejercicio del herrado está taxativamente dispuesto en numerosas disposiciones que no puede practicarse por operarios si no es bajo la dirección y responsabilidad de un Veterinario:

De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de enero de 1886, 18 de enero de 1888, 23 de julio de 1891 y 20 de julio de 1915, previo informe de la Jefatura técnica de Veterinaria y a propuesta de la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el ejercicio del herrado no puede practicarse si no es bajo la dirección y responsabilidad de un Veterinario.

2.º Que se recuerde a las Autoridades municipales la Real orden de 8 de noviembre de 1906, en la que se dispone que solamente podrán ser dados de alta, como comprendidos en la tarifa 4.ª, número 1, «Profesiones de orden civil», a aquellos individuos en ella incluidos que tengan título de herradores válidos con anterioridad a 30 de septiembre de 1850 y 23 de julio de 1891, fecha en que dejaron de expedirse dichas autorizaciones; y

3.º Que por V. S. se aperciba a los relacionados que le serán transcritos, a fin de que se abstengan de reincidir en la Comisión de esos hechos, a tenor y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real orden de este Ministerio de 21 de diciembre último, y se llame la atención de los Alcaldes y Subdelegados de Veterinaria sobre lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto de la misma.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Sr. Gobernador civil de....

(De la *Gaceta* núm. 15.)

Gobierno Civil.

OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas.

D. Gonzalo Estébanez, vecino de Escalada, en instancia dirigida a este Gobierno, expone: que es dueño de una central eléctrica en término del pueblo de Valdelateja, y tiene incoado expediente para establecer desde dicha central dos líneas de conducción de energía, una al pueblo de Sargentos de la Lora y otra a Quintanilla Escalada, y deseando prolongar esta última a Escalada y Turzo, solicita le sea concedida la correspondiente autorización y al efecto acompaña el oportuno proyecto.

Contorne a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen conveniente ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante los Alcaldes de Escalada y Orbaneja del Castillo.

Burgos 28 de febrero de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Circular.—Animales dañinos.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, autorizo al vecino de esta capital, D. Ceferino Sol, para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean por los términos de Olmos de Atapuerca, Fresno de Rodilla y Quintanapalla, como Presidente que es de la Sociedad de Galgueros de esta ciudad, durante los días del 5 al 20 del actual, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y muy particularmente del vecindario de los pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 1.º de marzo de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión de ayer, y en vista de los datos facilitados por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, acordó que los precios a que han de abonarse las especies de suministros hechos por los Ayuntamientos en el mes actual a las tropas del Ejército y Guardia civil, sean los siguientes:

Pesetas.

Ración de pan de 70 decagramos..... 0'40

Id. de cebada de cuatro kilogramos..... 1'52
Id. de paja corta de seis kilogramos..... 0'54
El kilogramo de paja larga.. 0'12
El kilogramo de carbón..... 0'24
El kilogramo de leña..... 0'15
El litro de aceite..... 2'17
El litro de petróleo..... 1'46

Burgos 29 de febrero de 1924.
=El Vicepresidente, Eloy García de Quevedo.=El Jefe Administrativo militar de esta plaza y provincia, Vicente García.=P. A. de la C. P.=El Secretario, Pedro Tena.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Pedro Lizaur Paul, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don Mauricio López Miegimolle, a nombre de la Sociedad Anónima «Calleja Núñez y Compañía», domiciliada en esta plaza, contra D.ª Filomena Morquecho, viuda de Quintana, declarada rebelde, sobre pago de 1851'19 pesetas, intereses y costas, se ha acordado la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que a continuación se expresan, embargados a la D.ª Filomena, y que obran en poder del depositario D. Isaac Carredo y García, vecino de esta ciudad.

Bienes que se enajenan.

Una caja registradora marca National Madrid, núm. 1927933=842 X, tasada en 3000 pesetas.

Un peso marca Toledo, sin resortes, peso exacto, sistema núm. 436 S. P. núm. 308731, en 1000.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 20 del actual y hora de las once. Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en la subasta, advirtiéndole a los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de los bienes que se enajenan, y que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de dichos bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Burgos a 1.º de marzo de 1924.=Pedro Lizaur.=Por su mandado, Marciano Irazu.

Aranda de Duero.

Del Agua (Pío), domiciliado últimamente en Coruña del Conde, de profesión médico, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero, para declarar en causa por malversación, instruida por este Juzgado, contra Teófilo Hervás García.

Aranda de Duero 20 de febrero

de 1924.=El Juez de instrucción, Gerardo Baciero Gil.

D. Joaquín Victorian Aventin y Vidal, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente se cita al pariente más próximo o representante legal de Santiago Arranz, de unos 60 años de edad, pardioso, natural de Espinosa de Cerrato, provincia de Palencia, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en el sumario que por muerte del referido Santiago, a consecuencia de frío, me hallo instruyendo.

Dado en Aranda de Duero a 26 de febrero de 1924.=J. Victorian Aventin.=Angel Alonso.

Sedano.

Requisitoria.

Ruiz y Ruiz Cipriano (a) el Jaramentos, natural de Robledo de Zamanzas, de 36 años de edad, de oficio cantero y domiciliado últimamente en Bilbao, procesado por homicidio frustrado, comparecerá en el término de quince días ante el Juzgado de Instrucción de Sedano, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Dado en Sedano a 25 de febrero de 1924.=El Juez, Enrique López.=El Secretario, Jesús Peña.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Villadiago, partido judicial del mismo nombre, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 28 de febrero de 1924.=El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Acedillo, partido judicial de Villadiago, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 28 de febrero de 1924.=El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 18 al 22 de la carretera de tercer orden de la Estación de Quintanapalla a Pradoluengo, celebrada el día 28 de febrero próximo pasado; esta Jefatura, en virtud de las atribuciones conferidas a todas las de Obras públicas con fecha 24 de agosto de 1923, ha tenido a bien adjudicar definitivamente dicho servicio al único postor don Rafael Martínez Moro vecino de Briviesca, provincia de Burgos, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos designados por la cantidad de 37 575 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 37.578'62 pesetas la baja de 3'62 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Burgos y empezar y proseguir los trabajos dentro de los plazos fijados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata.

Burgos 1.º de marzo de 1924.=El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascones.

Alcaldía de Villarcayo.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, fecha 18 del actual, se saca a pública subasta para el año de 1924 a 1925, el arriendo del arbitrio municipal impuesto sobre pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el pliego de condiciones y tarifas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

El remate tendrá lugar el día 23 de marzo o en su defecto el día 30 del mismo, de once a once y media, en el salón de actos públicos de esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia al acto de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 6 000 pesetas, debiendo consignarse en la Depositaria municipal la suma de 300 pesetas, importe del 5 por 100 como depósito provisional para tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán

en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, ajustadas al modelo que se inserta a continuación y a la instrucción para la contratación de servicios de 22 de mayo de 1923, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido.

El arrendatario, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta, prestará fianza en metálico del 10 por 100 del valor del arriendo en la Depositaria municipal.

El arrendatario abonará con puntualidad en la Depositaria municipal el importe del arriendo en doce plazos iguales.

El letrado designado para el bastanteo de los poderes, si llegará el caso a que se refiere el artículo 15 del Real decreto de 24 de enero de 1905, lo será cualquiera de los matriculados en esta villa.

Conforme a lo que dispone el artículo 8.º del citado Real decreto, se declara que en el término de diez días que ha estado anunciado el acuerdo a que se refiere el artículo 29, no se ha producido reclamación alguna.

Villarcayo 20 de febrero de 1924.
=El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de... ofrece (en letra)... pesetas ... céntimos por el arriendo del arbitrio municipal de esta villa impuesto sobre pesas y medidas de uso obligatorio y alquiler, durante el año de 1924 a 1925.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Zuñeda.

En los días 3, 6 y 9 del mes actual, tendrá lugar en la casa consistorial de este municipio la cobranza del repartimiento general correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1923 y 24.

Lo que se hace público cumpliendo lo dispuesto en el artículo 35 de la instrucción para la recaudación, advirtiendo a los contribuyentes que los que en dichos días no satisfagan sus cuotas, podrán verificarlo sin recargo en el domicilio del Depositario D. Gregorio Martínez, desde el día 10 al 15 inclusive del mes indicado, y que trascurrido dicho plazo, se exigirá a los morosos el recargo del 5 por 100, como previene la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Zuñeda 1.º de marzo de 1924.—
El Alcalde, Ignacio Mijangos.

Alcaldía de Villarmero.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión de 24 del actual, ha procedido a la elección de Vocales natos de las comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento general para el año actual, resultando

corresponder a los señores siguientes.

Parte real.—D. Juan González Sedano, mayor contribuyente por riqueza rústica, con domicilio en el término; D. Cayo González Sedano, mayor contribuyente por riqueza rústica, con domicilio fuera del término; D. Alejandro Castañeda Velasco, mayor contribuyente por riqueza urbana, con domicilio en el término, y D. Primitivo Gil Martiñ, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal.—Parroquia única de Villarmero: D. Toribio de la Vin da Saldaña, Cura sirviente de dicha parroquia; D. Julián Lázaro Izquierdo, mayor contribuyente por rústica; D. Eusebio Pérez y Pérez, mayor contribuyente por urbana, y D. Eusebio Cuevas Ortega, mayor contribuyente por industrial.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para hacer tales designaciones.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para los efectos de reclamación, que deberán formularse, en su caso, ante esta Alcaldía, en el plazo de siete días.

Villarmero 24 de febrero de 1924.
=El Alcalde, Carlos Santiago Villalain.

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, se sacan a pública subasta para el próximo año económico de 1924-25, la cobranza de los arbitrios municipales establecidos sobre las carnes frescas y saladas, de cerda, lanares, vacunas y cabrias, así como el establecido sobre el consumo del vino y bebidas espirituosas, en este término municipal, bajo el pliego de condiciones y ordenanzas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los remates tendrán lugar el día 23 de marzo próximo, o, en su defecto, el día 30, en la sala consistorial, de once a doce la primera, y de doce a una la segunda.

Servirán de tipo para las mencionadas subastas la cantidad de 7500 y 6000 pesetas respectivamente, señaladas a cada arbitrio.

Los que deseen tomar parte en las citadas subastas ingresarán previamente en la Caja municipal el importe del 5 por 100 de la cantidad fijada a cada remate.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 8.ª, serán presentadas bajo pliegos cerrados y ajustadas a la Instrucción de 24 de enero de 1905, acompañando la cédula personal del proponente y resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido.

Gumiel de Hizán 23 de febrero de 1924.—El Alcalde, Dionisio Blanco.

Alcaldía de Villarcayo.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica

y pecuaria de este distrito para el ejercicio de 1924-25, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villarcayo 25 de febrero de 1924.
=El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Abajas.

Olmillos de Sasamón.
Santovenia de Oca.
La Revilla y Haedo.
Moradillo de Roa.
Las Celadas.
La Vid y barrios.
Villaescusa de Roa.
Hortigueta.
Valluércanes.
Cabia.
Revillarruz.
La Parte de Bureba.
Quintanatoro.
Tinieblas de la Sierra.
Santa María Tajadura.
Valdelateja.
Reinoso.
Valdeande.

Respecto de rústica y pecuaria y listas cobratorias de edificios y solares:

Villarmero.
Aforados de Moneo.
Cueva Cardiel.
Revilla del Campo.
Solduengo.
Hoyuelos de la Sierra.
Villanueva de Gumiel.
Pineda Trasmonte.
Redecilla del Campo.
Hontanar.
Pedrosa del Páramo.
Terradillos de Sedano.
Barrio de San Felices.
Villarmentero.

Respecto de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares:

Acedillo.
Barrios de Bureba.
Añastro.

Respecto de rústica y pecuaria y registro fiscal de edificios y solares:

Villaveta.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana:

Modúbar de la Emparedada.
Villafranca Montes de Oca.

Respecto de rústica:

Carrías.
Buniel.

Respecto de rústica y listas de edificios y solares:

Revilla Cabriada.

Respecto de rústica y urbana:

Boada de Roa.

Respecto de rústica, colonia y pecuaria y edificios y solares:

Mansilla de Burgos.

Respecto de rústica, colonia y pecuaria:

Castrillo de la Vega.

Alcaldía de Ibeas de Juarros.

Aprobada por este Ayuntamiento y asociados de este término municipal la ordenanza que ha de servir de base para la formación del repartimiento general por utilidades, Real decreto del 11 de septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto del próximo ejercicio, se hace presiso que todas las personas que en esta fecha residan en este municipio o tengan en el mismo casa abierta y además las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este dicho término alguna renta por inmuebles o rendimiento de explotación de cualquiera clase que sea, deberán presentar ante este Ayuntamiento en el plazo de quince días, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en sus partes personal y real, bajo las responsabilidades a que haya lugar.

Ibeas de Juarros 24 de febrero de 1924.—El Alcalde, Julián Ayuso.

Alcaldía de Avellanosa del Páramo.

Según me comunica el vecino de esta localidad, Felipe del Rio Marcos, el día 25 del actual desapareció de la casa paterna su hijo Adrián del Rio Arnáiz, de 16 años de edad, estatura regular, pelo rojo, ojos garzos, nariz regular, viste pantalón y chaleco de pana negra, chaqueta de paño color gris, calza botas negras, todo ello en buen uso y va indocumentado.

Avellanosa del Páramo 29 de febrero de 1924.—El Alcalde, Angel Calzada.

Alcaldía de Amaya.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Amaya 29 de febrero de 1924.—
El Alcalde, Andrés Aparicio.

Alcaldía de Santa Cecilia.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 24 del corriente mes, ha procedido a la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento para el año de 1924-25, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real.—D. Salustiano Temiño Ramos, mayor contribuyente por riqueza rústica; D. Elías Tomé Rojo, mayor contribuyente por urbana, domiciliados en este término; D. Antonio Revilla Gómez, mayor contribuyente por riqueza rústica, con domicilio fuera de este término, y don Justo Sánchez Romero, mayor contribuyente por industrial y comercio, domiciliado en este término.

Parte personal.—Parroquia única de Santa Cecilia: D. Eulogio Rojo Villanueva, como Cura párroco; don Maximiliano Lara Villaverde, mayor contribuyente por riqueza rústica; D. Francisco García Rojo, mayor contribuyente por riqueza urbana, y D. Marcelo Nebreda Diez, mayor contribuyente por industrial, que siguen a los señores anteriores en cuota de pago, y residentes en esta parroquia.

Quedan de manifiesto los documentos administrativos que han servido de base para la designación, pudiendo presentar las reclamaciones dentro del plazo legal.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamación que precisamente deberán hacerse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Santa Cecilia 25 de enero de 1924.—El Alcalde, Vicente Rojo.

Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto-ley de 11 de septiembre de 1918, el Ayuntamiento y vocales asociados, en sesión del día de la fecha, ha nombrado vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, a los señores que a continuación se expresan.

Parte real.—D. Guillermo López, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término; don Francisco Mancebo, Conde de Río Cavada, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término; D. Eloy García, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término, y D. Emiliano Álvarez Lomas, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Parte personal.—Parroquia de Santibáñez: D. José Urruchi López de Haro, Cura párroco; D. Epifanio García, mayor contribuyente por rústica; D. Sandalio García, mayor contribuyente por urbana, y D. Serafin Herrera, mayor contribuyente

por industrial, residentes y domiciliados.

Parroquia de Miñón.—D. Feliciano Alvillos, Cura párroco; D. Victoriano Miñón, mayor contribuyente por rústica; D. Claudio Miñón, mayor contribuyente por urbana, y don Mariano García, mayor contribuyente por industrial.

Y a los efectos de reclamaciones se anuncia al público por espacio de siete días en este periódico oficial.

Santibáñez Zarzaguda 30 de enero de 1924.—El Alcalde, Juan Alvarez.

Alcaldía de Valdelateja.

En la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta de asociados el día 27 del actual, han sido designados vocales natos para formar parte de la comisión de la parte personal y real de evaluación del repartimiento, en cumplimiento de los artículos 69, 70 y 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 y real orden de 8 de noviembre de 1922, los señores siguientes:

Parte real.—D. Victoriano Ruiz Diez, de Cortiguera, por rústica; don Claudio Hidalgo Pérez, de Valdelateja, por urbana, y D. Doroteo Campillo Santamaria, de Valdelateja, por industrial.

Parte personal.—Parroquia de Valdelateja: D. Julián Rodríguez Huidobro, Cura párroco; D. Pedro Merino Hidalgo, por rústica; D. Pedro Martínez Campillo, por urbana, y D. Primo Ruiz y Ruiz, por industrial.

Parroquia de Cortiguera.—D. Rafael Ruiz y Ruiz, por rústica; D. Saturnino Ruiz Alonso, por urbana, y D. Ramón Crespo Fernández, por industrial.

Lo que se hace saber para conocimiento del público.

Valdelateja 28 de enero de 1924.—El Alcalde, Narciso Hidalgo.

Alcaldía de Santa Cecilia.

Quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de tres días las listas de los electores con derecho de sufragio en la elección de Vocales de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal, del repartimiento de este distrito municipal a los efectos reglamentarios.

Al propio tiempo, se anuncia que los Vocales natos de las Comisiones de evaluación partes real y personal, han acordado que la elección para la designación de Vocales electivos de estas Comisiones tenga lugar en la casa Ayuntamiento el día 9 del próximo marzo, y horas de ocho a doce, con sujeción a lo que establece la ley Electoral general vigente y preceptos concordantes del Real decreto de 11 de septiembre de 1918.

Santa Cecilia 25 de febrero de 1924.—El Alcalde, Vicente Rojo.

Alcaldía de Zumel.

Por renuncia de los vocales de la Junta de evaluación de la parte real y personal, el Ayuntamiento y Junta municipal, en sesión del día 7 del actual, han procedido a nombrar vocales de dicha Junta del modo siguiente:

Parte personal.—D. Gregorio Miñón Nebreda y D. Luis Nebreda García.

Parte real.—D. Federico Miñón Peña, D. Santiago Rojas Nebreda, D. Mariano Peña Alonso y D. Dámaso Nebreda Varona.

Lo que se hace público por medio de este anuncio a los efectos de reclamación que deberán formular en su caso, ante esta Alcaldía, dentro del plazo de siete días hábiles.

Zumel 14 de febrero de 1924.—El Alcalde, Eloy Nebreda.

Alcaldía de Villarmentero.

En los días 9 y 16 del próximo mes de marzo, tendrá lugar en la Casa Consistorial la cobranza del repartimiento general del 4.º trimestre del ejercicio corriente y atrasos.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, advirtiéndoles que los que no hagan efectivas sus cuotas en dichos días, quedaran incurso en el primer grado de apremio con arreglo a la instrucción de 26 de abril de 1900.

Villarmentero 25 febrero de 1924.—El Alcalde, Domingo Pérez.

Alcaldía de Castrillo de la Vega.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 14 del corriente mes, utilizar en el próximo año los arbitrios municipales, sobre el consumo de carnes, del degüello de reses y de los puestos públicos de venta, y formados por la Comisión de Hacienda los pliegos de condiciones bajo las cuales se ha de proceder al arriendo o subasta de dichos arbitrios, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante los cuales pueden ser examinados por todos los vecinos y formular las reclamaciones que contra los mismos y dentro de la ley, juzguen oportunas.

Castrillo de la Vega 18 de febrero de 1924.—El Alcalde, Baldomero Martín de Valmasada.

Alcaldía de Villalbilla de Villadiego.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 1.500 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan las condiciones legales, presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, a contar desde

su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Villalbilla de Villadiego 22 de febrero de 1924.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Alcaldía de Las Rebolladas.

Por estar desempeñada interinamente, y para su provisión en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes, que han de reunir las condiciones exigidas por el artículo 123 de la vigente ley Municipal, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiéndoles que no se admitirá solicitud que carezca de algún requisito de los exigidos por las legislaciones vigentes.

Las Rebolladas 13 de febrero de 1924.—El Alcalde, Saturnino Arnáiz.

Alcaldía de Presencio.

Por estar desempeñada interinamente, y para su provisión en propiedad, se anuncia la vacante de la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación de 250 pesetas en concepto de residencia y para la asistencia de los servicios sanitarios unas 120 pesetas aproximadamente.

Los aspirantes a ella han de reunir las condiciones exigidas por las leyes vigentes, presentando sus solicitudes en papel correspondiente, dentro del plazo de quince días, ante el Sr. Alcalde.

Presencio 23 de febrero de 1924.—El Alcalde, Matias Valdivielso.

Anuncios particulares**BIRO PLAZA****BANQUERO**

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1355.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 1

LA RIBERENA DEL DUERO S. A.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de los estatutos, se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 14 del corriente, a las once de la mañana, en el domicilio social en Aranda de Duero, calle Alcolea, número 2, para la aprobación de cuentas, Memoria y otros extremos durante el ejercicio de 1923.

Aranda de Duero 29 de febrero de 1924.—El Presidente, Zacarías Vela.